

EJECUTORÍA PLEYTO DE JUAN MENDEZ SALVATIERRA, ARZOBISPO DE GRANADA, CONTRA LUIS ZAPATA, SEÑOR DEL ÇEHEL Y TORVIZCÓN POR EL DERECHO A LOS DIEZMOS DE LAS ALPUJARRAS Y VALLE DE LECRÍN. 1589*

Juan Mendez lawsuit executory Salvatierra, Archbishop of Granada, against Luis Zapata, lord of Çehel and Torvizcón for the right to tithes of Las Alpujarras and Lecrin Valley. 1589.

Lorenzo Luis PADILLA MELLADO**
Universidad de Granada

RESUMEN: Pleito que interpone el arzobispo de Granada en 29 de agosto de 1589 en la Real Chancillería de Granada contra el señor del Çehel y Torvizcón, por los derechos que poseía la iglesia a cobrar los diezmos de corderos, quesos, lana, becerros, etc., de los vecinos de la ciudad de Granada que fueran a pastar a las tierras de su señorío.

PALABRAS CLAVE: Diezmo, tributo, tercias, iglesia, señorío, Alpujarras, morisco, Consejo Real, Real Chancillería.

ABSTRACT: The lawsuit brought by the Archbishop of Granada Mr. Juan Méndez Salvatierra on August 29, 1589 in the Royal Chancery of Granada against the Lord of Çehel and Torvizcón, in order to get the rights of the church to collect the tithes of lambs, cheese, wool, calves, etc., of the residents of the city of Granada by going to graze on their proprieties.

KEYWORDS: Tithe, tribute, third, Church, Lordship, Alpujarras, Moorish, Royal Council, Royal Chancery.

* Fecha de recepción del artículo: 3-3-2015. Comunicación de evaluación al autor: 8-6-2015. Fecha de la publicación: 9-2016.

** Doctor en Historia por la Universidad de Granada. Miembro del Grupo de Investigación HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales. C. e. lopame@ugr.es

El diezmo en su origen era un tributo estrictamente eclesiástico que aparece a finales del s. XI, como una obligación exigible a laicos y clérigos. Estos quedaban obligados a la tributación de un diez por ciento del total de sus productos o ingresos personales, el cual quedaban distribuidos según su procedencia, en tres apartados fundamentales:

- **Diezmos prediales:** Aglutinaba a todos los frutos y cosas que se crían en la tierra, así como de pan y vino y de la fruta de los árboles y de todas las otras cosas que en la tierra se producían.

- **Diezmos personales:** Impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal, relativo a cualquier lucro adquirido por negociación, artificio, ciencia o advocación, o por otras cosas semejantes que se ganan o por beneficios producidos por industrias de las personas.

- **Diezmos mixtos:** Son los debidos por las crías y productos derivados del ganado.

La primera vez que aparece este tributo en el Reino de Granada es en 1494. En este año los Reyes Católicos conceden a los mudéjares de la Alpujarra y del Valle de Lecrín, que se convirtiesen y bautizaran, que estarían exentos y libres de pagar ciertos pechos por un periodo de 6 años, excepto de los diezmos, primicias y alcabalas.

Años después por una Real Cedula dada en 1513, se disponía que los arrendadores y recaudadores de los diezmos de cristianos nuevos o moriscos del dicho reino les fuesen cobrados sin causarles vejaciones, ni perjuicios, procediendo igual que con los cristianos viejos.

Como en el resto de España, los diezmos en el Reino de Granada tuvieron una gran importancia por los ingresos que recibía la iglesia y la nueva nobleza que recibió mercedes con los señoríos concedidos por parte de los reyes, ya que éstos eran los dueños de los diezmos por concesión papal,¹ y con ellos se premiaron los servicios de algunos señores como es el caso que nos ocupa en este trabajo, con lo que abonaron el campo jurídico para que con el paso de los años estas mercedes dieran lugar a numerosos pleitos entre la iglesia y señores, debido al privilegio de cobrar diezmos en sus señoríos y mayorazgos.

¹ Institución Patronato Real del Reino de Granada. Archivo General de Simancas. Legajo 38 Doc. 174

Es este el caso del tema de este trabajo en que estudiamos la Ejecutoria de un Pleito interpuesta por parte del arzobispo don Juan Méndez Salvatierra en 1589² contra el III señor del Çehel, don Luis Zapata de Chaves, nieto y heredero del licenciado don Luis Zapata fundador del mayorazgo y señorío que pertenecían a la taha del Çehel.

Los territorios alpujarreños que fueron vinculados en su origen a este mayorazgo fueron: Albuñol, Alfondón, Bordemarela, la Contraviesa, Cáutor, Diétar, Esperante, Mecina Tedel, Melicena, Polopos, Portuguillos, la Rábita, Sorvilán y Torvizcón, además de ciertas heredades de Almegíjar, Cojáyar, Jorayrátar y Pinos. Así como algunos heredamientos en Ferreyrola y Haratalbeytar, en la taha de Ferreyra y otros en el lugar de Notáez en la taha de Juviles.

El primer señor del Çehel el licenciado don Luis Zapata fue consejero de los Reyes Católicos y miembro de distintos Consejos. Territorio que pasó a sus manos entre 1501 y 1519 tras diversas mercedes reales y otras compras oportunas que hizo el dicho Licenciado.

De este personaje sabemos que estuvo en el cerco y asedio de Granada. Años más tarde lo vemos como consejero de la reina Isabel encargándose de la organización de la Casa de Contratación de Sevilla y en la recopilación y redacción de las Leyes de Toro. También asesoró a la reina en la redacción de su testamento y en el ordenamiento de la Leyes y Ordenanzas del Honrado Consejo de la Mesta y en la redacción del testamento de Fernando el Católico.³

Al licenciado Zapata le sucedió su hijo don Francisco Zapata de Cárdenas, comendador de Hornachos, una importante encomienda de la Orden Militar de Santiago, próxima a Llerena, ciudad de la provincia de Cáceres, donde se ubicaba la casa principal del mayorazgo.

El III señor del Çehel nació en Llerena en 1526 y con apenas siete años formó parte del sequito de pajes educados junto al príncipe Felipe, heredero de Carlos I. Esta circunstancia le supuso una educación privilegiada, adquiriendo una formación en lenguas clásicas, filosofía

² Archivo Histórico del Arzobispado de Granada. Signatura 253-F

³ MALDONADO FERNÁNDEZ, Manuel (2004): "El señorío alpujarreño de Çehel en el s. XVI". *Revista Crónica Nova n° 30. Univ. de Granada. Granada. pp.237-264.*

y artes, completada con una preparación y manejo de armas y en equitación, aprendiendo a ser un hombre de armas y de letras, galante, soñador y temerario, presuntuoso en demasía y bastante aventurero.

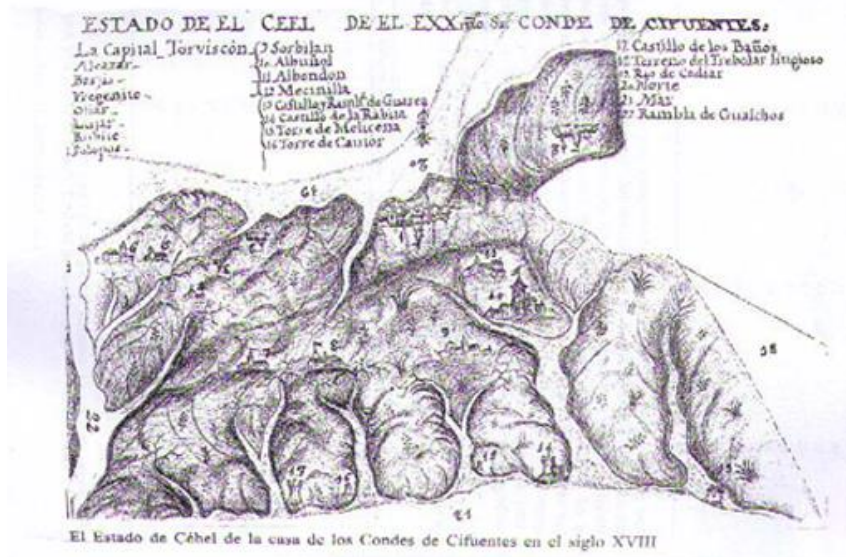


Fig. 1 Lugares que componían el señorío del Çehel en el s. XVIII

En 1545 tomó posesión del mayorazgo, acto protocolario desempeñado por un representante y apoderados, tomando posesión pueblo a pueblo y alquería a alquería de todos los bienes del mayorazgo, señalando y haciendo constar los linderos, actuando algunos vecinos de dichos lugares como testigos. La herencia del mayorazgo reforzó la posición de don Luis en la corte, donde ya ocupaba un puesto de relevancia. Llegaron tiempos de dificultades económicas debido a la fastuosidad de su vida licenciosa. Tuvo que empeñarse con Pedro Pecero que le acosó y engañó continuamente, consiguiendo llevarlo a la cárcel a cuenta de unos dineros prestados, empeñándose con los hermanos Jorge y Diego de Portugal.

Sus dificultades económicas no habían hecho nada más que empezar, aunque no pareció agobiarle, solamente le preocupaba el brillo de su estrella cortesana ya en declive. Bastaran sólo diez años para pasar de la riqueza a la miseria y del favor del príncipe al olvido, tras las sucesivas frivolidades y fastuosidad. La desdicha y desgracias no ha-

bían llegado a su fin para don Luis Zapata, encarcelado por sus deudas. En 1569 tuvo que hacer frente a los graves hechos de repercusión nacional, el levantamiento y rebelión de los moriscos del reino granadino y por tanto de la Alpujarra y Çehel, revueltas que afectaron a su débil y frágil economía, tierras en la que tenía puesta la esperanza de rehabilitarse económicamente, pagar las deudas y salir de la cárcel. La rebelión morisca le afectó de pleno, pues los moriscos en su huida a las montañas y antes de abandonar sus tierras mataron a cuantos cristianos se pusieron en su camino, arrasaron casas, quemaron cosechas, talaron árboles y mataron ganados, dejando despoblada e improductiva las tierras durante años. El cronista Mármol de Carvajal, testigo de los hechos nos ha dejado algunas noticias sobre los sucesos acaecidos en la Taha de Çehel.

“Los Çeheles son dos tahas que están juntas en la costa de la mar; la que cae a poniente llaman Zueyhel, nombre diminutivo, porque es más pequeña que la otra. Esta confina a poniente con las sierras de Jubilein, en la entrada de la Alpujarra, donde están los lugares de Rubite, Bárgix y Alcázar, y con la taha de Órgiba. El Çehel grande tiene a levante la tierra de Adra; y a entrambas tahas las baña al mediodía el mar Mediterráneo, y a la parte del cierzo confina con la taha de Ferreira, con la de Juviles y con parte de la de Ugíjar. Hay en ellas once lugares, llamados Albuñol, Torbiscón, Turón, Mecina de Tedel, Bordemarela, Détiar, Cojáyar, Fornón, Murtas, Jorayratar y Almejéjar. Esta tierra es de grandes encinares y de mucha yerba para los ganados; cógese en ella cantidad de pan. Lo que cae hacia la costa de la mar, es muy despoblado, y por eso es muy peligroso, porque acuden de ordinario por allí muchos bajeles de cosarios turcos y moros de Berbería, Cercan estas tahas dos ríos; a la parte de levante el que llaman río de Adra, y a poniente otro que nace en el propio Zueyhel cerca de la mar; y corriendo la tierra adentro hacia tramontana, dando muchas vueltas, se va a juntar con el río de Alcázar, que baja de las sierras de Jubilein, por bajo del lugar de Escariantes, que es de la taha de Ugíjar. Todos los vecinos destos lugares que hemos dicho, se alzaron viernes en la tarde, destruyeron y robaron las iglesias, captivaron y mataron todos los cristianos que vivían entro ellos, y dejando sus casas, se subieron otro día a la aspereza de las sierras con sus mujeres y hijos y ganados, y la ma-

yor parte dellos se metieron en unas cuevas muy grandes y muy fuertes que están media legua encima del lugar de Jorayrata”⁴

Tras una ardua y compleja operación financiera fue excarcelado, recuperada su libertad, fijó su residencia en la torre y casa fuerte de la villa del Cercado de Jubrecelada, procediendo a repoblar el Estado de Çehel y buscar nuevas fuentes de ingresos. Desde la expulsión de los moriscos en 1571 el señorío alpujarreño quedó prácticamente despoblado hasta 1588, sin vasallos que generasen ingresos, bien cultivando las tierras o pagando diezmos, alcabalas y otros derechos jurisdiccionales.

La repoblación del señorío hay que enmarcarlo dentro del proceso general que se aplicó al resto del Reino de Granada, tras la expulsión de los moriscos. Se inició en estos lugares la repoblación en 1588 refundando el lugar de Torvizcón como villa y centro administrativo y capital del Estado de Çehel. El asentamiento de los nuevos vecinos se efectuó bajo las mismas condiciones de población establecidas para los demás lugares a repoblar.⁵

Este asunto fue una empresa de suma importancia para la Corona, dada la repercusión económica y estratégica que conllevaba dicha misión. Fueron dictadas normas y condiciones para regular y favorecer el asentamiento de nuevos colonos venidos de otras regiones españolas, con privilegios tributarios para los que poblaran los lugares vacíos. Las ordenes partieron del Consejo de Hacienda, bajo cuyo dictamen se constituyó y dirigió el Consejo de Población, creado para tal efecto.

Don Luis Zapata de Chaves, debió de fallecer sobre el año 1595, pasando la tenuta a su hijo don Francisco Zapata Portocarrero, pasando al principio grandes estrecheces por tener embargada la hacienda, hasta que su único hijo don Luis Zapata de Solís tras varios litigios ante los tribunales defendiéndose de otros pretendientes al mayorazgo se hizo cargo de ellos. La tenuta fue suprimida en 1855 como otras instituciones hereditarias.

⁴MÁRMOL CARVAJAL, Luis (1946): *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*. Reimpreso. Madrid

⁵ Cédulas Reales de fecha 26 de diciembre de 1570 y 28 de marzo de 1571.

Como resumen en la formación de este señorío convergieron causas fortuitas sucesivas, sin un plan preestablecido, fruto de oportunidades bien aprovechadas por sus titulares tras la conquista castellana del Reino de Granada.

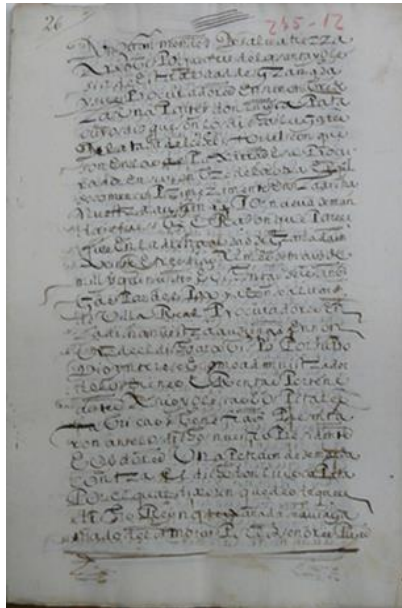


Fig. 2 Ejecutoria Pleito contra señor del Çehel

El documento que nos ocupa en este trabajo, tiene fecha de 29 de Agosto de 1589.⁶ Es un texto de carácter jurídico, en el que el Arzobispo de Granada don Juan Méndez de Salvatierra interpone ante la Real Chancillería una ejecutoria y pleito contra el señor del Çehel y Torvizcón, señorío que comprendía villas y alquerías alpujarreñas y de la costa granadina, como más arriba se ha detallado.

Este pleito viene motivado por la pretensión de don Luis de Zapata de cobrar el diezmo en estos lugares, contra el derecho que poseía la iglesia de cobrar los diezmos de los corderos, queso, lana, becerros, cabritos, pollos, muleros, lechones y todos los otros ganados de los vecinos de esta ciudad y su término según Constituciones Sinodales y

⁶ Ejecutoria Pleito de Juan Méndez de Salvatierra contra el señor de Çehel y Torvizcón. 1589. Sign. 253-F. Archivo Histórico del Arzobispado de Granada

antigua costumbre, pretendía querer llevar y cobrar las dos tercias partes de los diezmos de los vecinos de la dicha ciudad de Granada y de sus villas y alquerías que habían ido a ervaxar⁷ y subir los ganados a los lugares de su señorío. Y aunque sabiendo que no lo podía hacer, pese al requerimiento hecho por parte de la iglesia, insistía en ello.



Fig. 3 Portada del Apuntamiento del derecho a los tercios de los diezmos

En relación a este derecho que reclama la iglesia, existe otro documento⁸ en el mismo archivo arzobispal, por el que se aplicó a las iglesias erigidas en el reino de Granada las rentas decimales por el eminentísimo señor Cardenal de España don Pedro de Mendoza, arzobispo de Toledo, en virtud de la Bula del Papa Inocencio VIII, de fe-

⁷ Llevar a pastar el ganado

⁸ Apuntamiento que demuestra el derecho de las Iglesias y Beneficiados de las Alpujarras y del Valle de Lecrín, con el Estado del Çehel, sobre la tercera parte de los diezmos de sus pueblos que se administran de orden del Ilustrísimo Señor Arzobispo de Granada, a cuya diócesis pertenecen, con los demás haberes agregados a ellas. Signt. AF-2 (8). Archivo Histórico del Arzobispado de Granada

cha 4 de agosto de 1486, con el fin de erigir iglesias e instituir ministros de ellas en dicho reino, con facultad para asignar y distribuir las rentas en la forma siguiente.

Las dichas rentas decimales se harían nueve partes, asignando la cuarta parte de todo el diezmo de cada pueblo de dicho arzobispado al señor Prelado, otra cuarta parte sería para los Beneficiados de cada iglesia con obligación de sacar de esta cuarta parte una décima parte para pagar a los sacristanes de su iglesia. Así mismo se aplicó a su majestad el rey otra semicuarta parte. Y el resto se dividió en dos partes iguales, asignándose la una para la Fábrica de las Iglesia y la otra para Hospitales que hubiera en el dicho pueblo, sacando de ella la décima parte para el Hospital Mayor de Granada. Y la tercera parte para la Mesa Capitular de la Catedral, reservándose asimismo para la Fábrica de esta el diezmo de un parroquiano de cada pueblo de toda la diócesis, de cuya última división resulta ser una casi octava parte de todo el diezmo, la que pertenece a la Fábrica y otra tal a cada uno de los otros dos últimos partícipes.

La demanda se hace en la ciudad de Granada con fecha 23 de mayo de 1586, por parte de los procuradores de dicha Audiencia, Gaspar del Pozo y Alonso Álvarez de Villareal, en nombre del dicho arzobispo como administrador de los bienes y rentas pertenecientes a sus iglesias y hospitales, fábricas y beneficios. La demanda fue interpuesta y presentada ante los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia contra el tercer señor del Çehel don Luis Zapata de Chaves.

En dicha demanda se suplica a la parte contraria cumplimiento de justicia, mandando condenar a dicha parte contraria que dejase a los arrendadores, fieles y cogedores de los diezmos del dicho arzobispado coger y llevar los diezmos de la dicha ciudad de Granada, sus villas y alquerías que debían de los ganados. Y que no los tomasen ni cobren la parte de don Luis Zapata las dos tercias partes que pretendían de los dichos ganados que habían ido a pastar a los términos de las dichas villas de Çehel y Torvizcón.

Se pide justicia y costas y que entre tanto que el dicho Pleito se determinaba, se mandase amparar a su parte en la tenencia y estado en que siempre había estado y estaba de llevar los dichos diezmos. Mandando a la parte contraria que entre tanto no se pusiera fin al pleito, no llevasen ni perturbaran a su parte en el estado y tenencia en que siem-

pre habían estado de llevarlos, poniéndole sobre ello graves penas y mandando que de ello recibiese la información ordinaria en forma.

El demandado señor de Çehel envió a su procurador con fecha 13 de enero de 1587, respondiendo a dicha demanda que no debía de proveerlo y se había de denegar y dar a su parte por libre de la dicha demanda, porque no había sido puesta en tiempo ni en forma y carecía de relación verdadera y la negaba, según y cómo en ella se contiene. Y porque las dos terceras partes de todos los diezmos de todo género de ganado que los vecinos de la dicha ciudad y sus villa y alquería habían llevado a pastar y criar a las villas de Torvizcón y Tahas del Çehel, y le pertenecía, los dichos vecinos de esta ciudad y su tierra habían pagado y pagaban llanamente a su parte, que sacaban los dichos ganados de las dichas villas y sus términos. Y en esta posesión, uso y costumbre de cobrarlos habían estado su parte, sus mayordomos y arrendadores, ya que desde que los Reyes Católicos habían ganado a los moros esta ciudad, Alpujarra y Reino de Granada, por concesiones apostólicas habían llevado las dos tercias partes de los diezmos de todos los vecinos de las dichas Alpujarras y reino, y en este derecho habían sucedido y pertenecían a nuestra Real Hacienda.

Y era así que, por el año de 1560, su parte nos había servido con 60.000 ducados y por esto le hicieron merced del término y jurisdicción de la villa de Torvizcón y de las demás villas de la Taha del Çehel, con todos los derechos que a los reyes pertenecían y señaladamente con las dos tercias partes de todos los diezmos de pan y otras semillas y de los ganados que pastasen y naciesen en las dichas villas, como de los forasteros y vecinos de la dicha ciudad de Granada. Así su parte con muy justo título había llevado y llevaba las dos tercias partes del diezmo de los ganados que los vecinos de dicha ciudad y su tierra llevaban a pastar y criar a las dichas villas y sus términos, pues siendo como era término ajeno era cosa normal y sin dificultad que en las dichas villas se había de pagar diezmos y que las debía de cobrar su parte las dos tercias del diezmo.

Por lo que él estimaba que era sin fundamento la dicha demanda, ya que dichas dos tercias del diezmo nos pertenecían y que en este derecho habían sucedido por haber recibido merced de ello y que no estaba de acuerdo con la Carta Ejecutoria que había presentado la parte de la iglesia ya que no tenían título para poder cobrar las dichas dos tercias partes de dichos diezmos, y que en el caso que estaba su

parte tenía título en su poder para llevar estas dos tercias partes de los dichos diezmos. Por lo tanto, nos pidió y suplico nos pronunciásemos y diésemos por ninguna la dicha demanda, y a la parte contraria por no parte y que mandásemos dar a su parte por libres y pidió justicia y costas.

En este sentido a continuación por parte del dicho arzobispo fue presentada ante los dichos Presidente y Oidores otra petición respondiendo a la del contrario y dijo que sin embargo de lo que en él se contenía, había que hacer y proveer en la dicha causa era segura y como su parte estaba pedido ya que había cosa juzgada en el mismo caso y sobre la misma duda⁹ cesaban las razones de la parte contraria alegada. De lo cual por los dichos Presidente y Oidores fue mandado dar traslado a la otra parte, para que contra ello respondiera lo que le conviniese.

Y el dicho pleito fue habido por concluso y visto por los Presidente y Oidores por un Auto que sobre ello proveyeron, y mandaron que por parte del arzobispo pidiese información acerca de lo dicho con cinco testigos. Y la parte contraria con otros cinco si quisieren dentro de cierto término. Y el receptor de Oficio recibiese otros cinco testigos en personas sin sospecha. Y hecha la dicha información se trajesen ante los dichos Presidente y Oidores para proveer justicia. Acerca de lo cual por parte del dicho arzobispo se dio la dicha información y el receptor de Oficio recibió la que por dicho Auto le fue mandado recibir.

El Pleito fue recibido a prueba en lo principal, y por parte del arzobispo se hizo Carta de Probanza, de la que se hizo comunicación. Por parte de don Luis Zapata fueron presentadas ciertas escrituras, haciéndose otros Autos. Hasta tanto que el dicho Pleito fuese habido por concluso y visto por los Presidente y Oidores, sobre el dicho artículo dieron y pronunciaron un Auto que a tenor del cual es este que se sigue.

El Auto se inicia en la ciudad de Granada a 7 de diciembre de 1587 y visto el proceso del Pleito por los señores Presidente y Oidores de la

⁹ Se refiere a la Carta Ejecutoria interpuesta contra don Álvaro de Bazán, señor de la villa de Vélez de Benaudalla, el cual había pedido una demanda similar y condenando a que no cobrase los diezmos en esta villa. Fol. 5r de la Ejecutoria de don Juan Méndez de Salvatierra contra el Señor del Çehel y Torvizcón. Signt. AF-2.

Audiencia de su majestad, que es entre don Juan Méndez de Salvatierra, arzobispo de esta ciudad y su procurador en su nombre por la una parte, y por la otra, don Luis Zapata, señor de las villas de Çehel y Torvizcón y su Taha, y su procurador en su nombre. En la petición presentada por el dicho arzobispo en la que pide que entretanto que el Pleito se determine, sea amparado en la tenencia y estado en que siempre había estado y estaba en poder cobrar los diezmos de la dicha ciudad y su término, villas y alquerías que iban a herbajar y criar sus ganados al término de las dichas villas de la Taha de Çehel y Torvizcón. Mandando a la parte contraria que estando pendiente el dicho Pleito no perturbare a su parte en el estado y tenencia en que había estado anteriormente, y si así lo hiciere, le fuera impuesto graves penas.

Vista la dicha petición, por la otra parte dijeron que así sería sin perjuicio del derecho de la dicha parte, en su posesión como en propiedad. Entretanto que el dicho Pleito se termina definitivamente los dichos Presidente y Oidores mandaron que el dicho arzobispo de Granada sea amparado y defendido en la posesión en que ha estado y esta de haber y llevar los dichos diezmos sobre que es este Pleito y que el dicho don Luis Zapata, ni otra persona no inquiete ni perturbe en dicha posesión, so pena de 1000 castellanos de oro para la Cámara de su Majestad. Y así fue proveído y mandado. A todo ello fue presente Alonso Díaz de Palencia.

Por parte de don Luis Zapata fue suplicada una petición ante los dichos Presidente e Oidores por su Procurador en que dijo que el dicho Auto se había de revocar y dar por ninguno y su parte debía de ser amparada en la posesión que estaba, de haber y llevar las dos tercias partes de los diezmos, que llevaba antes del inicio de este Pleito, porque su parte lo tenía probado bastante con la narración de la demanda de este Pleito, en la cual el arzobispo confesaba que su parte llevaba este diezmo y esta confesión tenía más fuerza que la información que su parte pudiera dar, y porque los dos testigos que avía presentado la parte contraria en la información un testigo de la información de oficio declaraba como y cuando se había comenzado el dicho Pleito y dos años antes su parte había estado en posesión de cobrar este diezmo, y porque ella no se podía negar por razón que seis testigos que había presentado la parte contraria en su Probanza principal ponían de vista que de tres años a esta parte, su parte estaba en posesión de cobrar este diezmo y ponían su propia hecho ya que ellos lo

habían pagado a los mayordomos de su parte y esto bastaba para que su parte fuese amparado en su posesión, pues los dichos nuestros Oidores habían de determinar el dicho artículo de entretanto sabida la verdad de porque nos pidió y suplicó mandásemos enmendar y revocar y dar por ninguno el dicho Auto, mandando amparar a su parte en su posesión de llevar las dos tercias partes de los dichos diezmos y pidió justicia y costas.

En prueba de la intención de su parte y para que nos constase, que tenía probado por los testigos de la parte contraria Benito García, Pedro Saravia, Gaspar Nieto, Juan de Cuenca, Luis Fernández Lázaro y Juan López Mayoral, declararon que, con anterioridad al comienzo del Pleito, unos tres años antes, estaba en la posesión de llevar de los vecinos de la ciudad de Granada las dos terceras partes de los diezmos. Para ello presentaba la Probanza de los testigos de la parte contraria.

Por la parte del arzobispo fue presentada otra petición respondiendo a lo contrario, diciendo que sin embargo de lo contenido en la dicha petición se había de confirmar el Auto, pues todos los testigos presentados por su parte y los de oficio habían declarado que al tiempo del dicho Pleito, se había comenzado y antes de que Granada se había ganado los arzobispos habían estado y estaban en llevar todos los diezmos de los ganados que iban a ervaxar a la dicha Taha, de cualquier pueblo de este arzobispado, porque las iglesias de la dicha taha eran de este arzobispado.¹⁰

Se pidió y suplicó que a pesar de lo dicho y alegado por la parte contraria mandásemos nosotros el Presidente y Oidores hacer y proveer en todo según y cómo por su parte estaba pedido y suplicado. Y pidieron justicia y costas. Por los dichos Presidente y Oidores fue mandado dar traslado a la parte del dicho don Luis Zapata para que contra ello respondiese lo que le conviniese.

El dicho Pleito fue dado por concluso y visto por los Presidente y Oidores, que dieron y pronunciaron otro Auto en grado de Revista, que su tenor del cual es este que se sigue.

¹⁰ Se refiere a la Bula de Inocencio VIII de 4 de agosto de 1486, en la que se aplicó las dichas rentas decimales a las Iglesias que se erigiesen en todo el arzobispado. “*Apuntamiento que demuestra el derecho de las Iglesias y Beneficiados de los Partidos de las Alpujarras y Valle de Lecrin con el Estado del Zex*” Archivo Histórico Diocesano del Arzobispado de Granada. Signt. AF-2 (8)

Este segundo Auto se lleva a cabo igualmente en la ciudad de Granada a 16 de Febrero de 1589, visto por los señores Oidores de la Audiencia de su majestad el Pleito que es entre don Juan Méndez de Salvatierra, arzobispo de Granada, y sus procuradores de la una parte y don Luis Zapata, señor de las villas del Çehel y Torvizcón y su taha, y su procurador de la otra parte, la petición presentada por la parte del dicho don Luis Zapata en la que suplica de un Auto en el Pleito proveído en 7 de Diciembre de 1587 en que se amparó a la parte del dicho arzobispo en la posesión en que estaba de cobrar y llevar los diezmos, sobre el que es este Pleito.

Y visto los demás Autos, dijeron que confirmaban y confirmaron el dicho Auto por los dichos señores proveído, el cual mandamos que se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo, como en él se contiene por este Auto en grado de Revista, así lo proveyeron y mandaron. Alonso de Palencia, fui presente.



Fig. 4: Descripción del Arzobispado de Granada

A continuación, la parte del dicho arzobispo suplicó de los dichos Autos le mandásemos dar nuestra Provisión, para lo que en ello contenido fuese guardado, cumplido y ejecutado.

Vista la dicha petición por el Presidente y Oidores fue acordado mandar esta carta a los jueces y justicias de dichos vuestros lugares y jurisdicciones para que los guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar y llevar pura y debida ejecución con efecto en todo y por todo, según y cómo en ello y en cada uno de ellos se contiene.

Y contra el tenor y forma de los dichos Autos y de lo en ellos contenido, no vayáis, ni paséis, ni consintáis ir, ni pasar por alguna manera, so pena de la nuestra merced de 50.000 maravedís para la Cámara de su majestad. Sobre la dicha pena mandamos a cualquier escribano la ve y de testimonio de ello. Dada en Granada a 20 de febrero de 1589. Yo Alonso Díaz de Palencia, escribano del número del rey nuestro señor y público, la hice escribir por su mandato, con el acuerdo del Presidente y Oidor de ello. Firma y Rubrica. Gutiérrez. Alonso de Cuenca. Registrada. Diego de Torres. Firmas y Rubricas.

En la ciudad de Granada a 11 de abril de 1589, el dicho escribano leí y mostré esta Real Ejecutoria de su majestad a don Francisco Zapata Portocarrero, hijo y administrador de los bienes y rentas de don Luis Zapata de Chaves, en su persona y le hice apercebimiento, el cual dijo que lo oye y pide traslado. Y de ello doy fe. Pedro Carrillo. Escribano. Firma y Rubrica. Aquí el Requerimiento y Poder.

En la villa de Villanueva del Çehel, junto a la venta que llaman de Torvizcón, que está en el rio de Cádíar a 22 de abril de 1589. Yo Diego de Cepeda, escribano del rey nuestro señor y público del número de las Alpujarras, leí y notifiqué esta Real Ejecutoria al Licenciado Pedro Martín de Castañeda, gobernador del Estado del Çehel y le hice los apercebimientos en ella indicados, el cual la tomó en sus manos y beso y puso sobre su cabeza, con el acatamiento debido y dijo que la obedecía y obedeció y está presto de guardarla y cumplirla como su majestad lo manda. Siendo testigos Diego de San Pedro y Bartolomé de Yebra y Juan López, vecinos de la villa de Ugijar. En testimonio de lo cual hice mi signo. En testimonio de verdad. Signo. Diego de Cepeda. Firmas y Rubricas de los testigos. Ilegibles.

Como hemos visto al III señor del Estado del Çehel la desdicha y adversidades le fueron asiduas y le acompañaron a lo largo de su vida. Sus acreedores le persiguieron y acosaron una vez perdida la confianza y amistad del rey Felipe II. Le llovieron las demandas reclamándole pagos de miles de ducados, obligándose a vender bienes en las tierras

santiaguistas de Extremadura. A tal extremo llego la humillante situación que en 1575 que casi tenía entregada toda su hacienda en administración a los mayores acreedores.

El Pleito que hemos estudiado lo perdió por su parte y tuvo que renunciar a los diezmos que le reclamaba la Iglesia, aunque perseveró en el empeño que poseía a estos derechos jurisdiccionales y así era según disponía la merced que recibió por los Reyes Católicos cuando se funda el mayorazgo en 1512 y según las condiciones 2ª y 23ª en la que se confirmaban el derecho del mayorazgo a percibir los diezmos minucias y alcabalas.¹¹

Don Luis sufrió varios años de prisión en el castillo santiaguista de Segura de la Sierra (Jaén). Fue desposeído del hábito y sometido a las más duras condiciones penitenciarias, por no haber vivido con la honestidad y decencia que se requería de un caballero santiaguista. Cumplió condena por deudas imposibles de saldar, a las que vertiginosamente se iban añadiendo los réditos o corridos impagados, cuyo monto anual estaba ya muy por encima de las rentas del mayorazgo.

Por si fuesen pocas adversidades, en estas fechas suceden los hechos en la que se produce el levantamiento de los moriscos en la Alpujarra y Valle de Lecrín y también en 1569 dan la cara muchos de los acreedores del mayorazgo, hasta entonces contenidos ante la supuesta amistad de don Luis con el rey Felipe II. Entre tantos aprietos, se produce en su frágil economía un ligero alivio en 1581 al recuperar para su hijo diez mil ducados de la herencia de su primera mujer, tras un prolongado y costoso pleito. El siguiente respiro no se presentó hasta 1583, también tras un complicado enredo jurídico entre unos vecinos de Llerena reclaman a don Luis una deuda de 3.740.000 maravedís, pendientes desde 1552. Tras las correspondientes diligencias se consigue desenmascarar al administrador Arias, quedando patente que se había adueñado de casi cinco millones de maravedís durante los catorce años que administró la hacienda de los Zapata. Reconocida la deuda, quedó obligado a devolverla, aliviando ligeramente las finanzas del mayorazgo.

¹¹ Escritura de fundación de mayorazgo otorgada por el licenciado Zapata y doña María de Chaves, su mujer, a favor del comendador de Hornachos, don Francisco Zapata. Leg. 4960, docs. 24 y 25.

Como ya hemos dicho al principio del trabajo don Luis debió fallecer sobre 1595. Desde que salió de prisión y hasta su muerte, deambuló por la península, dejando un rastro de su presencia en Llerena, Mérida, Valencia del Cid, Lisboa y Talavera de la Reina. Como estaba previsto en una de las cláusulas de fundación del mayorazgo, la tenuta pasó a don Francisco Zapata Portocarrero quien trataría de saldar las deudas dejadas por su padre y poner en el lugar que le correspondía el señorío del Çehel.



Fig. 5: Blasón nobiliario del señor de los Çeheles

FUENTES

- Archivo Histórico del Arzobispado de Granada. 255-F y R-932 (8)
- Archivo General de Andalucía. Fondo Alpujarra-Zapata. Legajos 4960 al 4992.
- Archivo Histórico Nacional. Sección OO.MM. Libro 1012 C.

BIBLIOGRAFIA

BARRIOS AGUILERA, Manuel (2008): *Moriscos de Andalucía*. Caja Granada. Granada.

BERMUDEZ DE PEDRAZA (1640): *Historia Eclesiástica de Granada*. Granada

BIRRIEL SALCEDO, Margarita (1995): *La tierra de Almuñécar en tiempo de Felipe II*. Granada.

BIRRIEL SALCEDO, Margarita (1986): *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos Fuentes y Bibliografía para su estudio: Estado de la cuestión*. UGR. Granada.

GARZÓN PAREJA, Manuel (1974): *Diezmos y tributos del clero de Granada*. Archivo de la Real Chancillería. Granada.

HENRIQUEZ DE JORQUERA (1987): *Anales de Granada*. Edición de Marín Ocete. Granada.

HURTADO DE MENDOZA, Diego (1626): *Guerra de Granada*. Lisboa.

MALDONADO FERNÁNDEZ, Manuel (2003-2004): “El señorío alpujarreño de Çehel en el siglo XVI” *Revista Crónica Nova n° 30*. Universidad de Granada. Granada. pp. 237-264.

MALDONADO FERNÁNDEZ, Manuel (2001): “Don Luis Zapata de Chaves, III Señor del Estado de Çehel de las Alpujarras y de las Villas de Jubrecelada (Llerena) Ulela y Ulula. *Actas de las II Jornadas de Historia de Llerena*. Llerena. pp. 991-1029.

MARMOL Y CARVAJAL, Luis (1946): *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*. Madrid. Libro IV. Capítulo XII. pp. 194-196.

PÉREZ BOYERO, Enrique (1997): *Moriscos y cristianos en los señoríos del Reino de Granada*. Universidad de Granada. Granada. pp. 58-66.

PÉREZ DE HITA, Ginés (1946): *Guerras civiles de Granada*. Madrid

RODRÍGUEZ MOLINA, José (1986): *El Obispado de Baeza. Organización y economía Diocesanas (Siglos XII-XVI)* Diputación provincial de Jaén. Jaén. pp. 191-192.

